Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, enero 14 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.

Auto Interlocutorio No. 2362
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALEJANDRA CAMPO RENGIFO
Radicación: 760014003008**2021**00**766**

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **ALEJANDRA CAMPO RENGIFO**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1. Hay imprecisión y falta de claridad en las pretensiones de la demanda debido a que no se indica de manera adecuada el periodo de causación de los **intereses moratorios**. El apoderado, omite tener en cuenta que dichos intereses *"son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida"*[1], oportunidad que tiene todo deudor hasta el día o plazo pactado, por lo que, transcurrido el plazo concedido para el pago, al día siguiente este estaría en mora por lo convenido, bajo el precepto de que la mora *"se produce a partir de la fecha en que se incurre en mora y por todo el tiempo de la misma"*[2]. Por lo tanto, este Juzgador observa que se afecta el requisito del numeral 4° del artículo 82.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que, al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

2. RECONOCER personería al abogado NESTOR ACOSTA NIETO, portador de la T.P. No. 52424 expedida por el C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

---

[1] HINESTROSA FORERO, FERNANDO: Tratado de las Obligaciones, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2002, pág. 165.
[2] SUPERINTENDENCIA BANCARIA Y DE VALORES hoy SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, Concepto No. 1998067845-1 del 05 de Febrero de 1999, Bogotá D.C., 1999.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

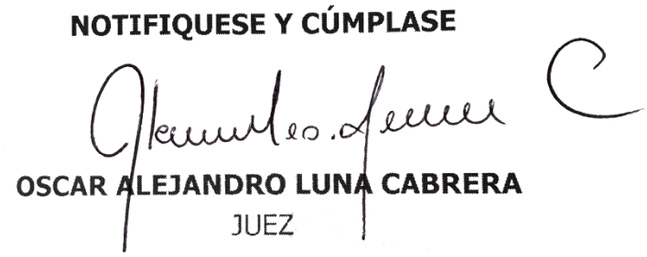

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 003
Fecha: ENE.17.2022

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b5210bff54499a11ce55f27b4786308b8d842c8d96757ac354ba3e3f464202**
Documento generado en 14/01/2022 12:50:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica